En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del 1965.

DR. BRAULIO JOSE COSME
Abogado-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 650, que concede una pensión del Estado.
(G. O. No. 8934, del 20 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 650

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Elvira Estrella Vda. Diaz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PRO ULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominica, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos se nta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Re auración.

Publíquese en Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cal al Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 651, que modi ca el último párrafo del Art. 16 de la Ley sobre Confiscación General le Bienes, No. 5924, del 26 de mayo de 1962.
(G. O.). 8934, del 20 de Marzo de 1965)

epública Dominicana

EL TRIUNVIRATO

Er Nombre de la República

NUMERO 651

CONSIDERAN O que es de principio que las disposiciones de los tribunale de justicia deben estar sujetas a la censura de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERAN O que podría resultar peligroso para una buena adm nistració de justicia, singularmente en materia de excepcional interés cial como es la del enriquecimiento ilícito como consecue ia del abuso de poder, que las sentencias dictadas por el Tri inal de Confiscaciones sobre el fondo de las impugnaciones denadas por ley, no sean susceptibles del recurso extraordina de casación;

CONSIDERANI) que el artículo 16 (transitorio) de la Ley sobre Confisca ón General de B enes No. 5924, del 26 de may de 1962, estab ce no obstante que las decisiones que se refieren a dicho tex legal no serán objeto de ningún recurso